



**DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN**  
**P R E S E N T E**

**OSCAR ESCOBAR LEDESMA**, diputado integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; **someto a consideración de ese H. Congreso la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos: 192 al que se le adiciona un segundo párrafo, el 230 al que se le adiciona la fracción X recorriéndose el último párrafo, se modifica el 253 al que se agrega la fracción VI, asimismo se reforma la denominación al Capítulo Noveno, así como el artículo 256 del que se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos segundo y tercero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo** , para lo cual hago la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Estado de Michoacán, desde el día en que se instauró el Tribunal de Justicia Administrativa, es decir, desde el año 2008 a la fecha se han emitido un gran número de sentencias, donde se condena a la autoridad administrativa a pagar la indemnización por daños y perjuicios al particular, en donde con posterioridad, se instaura el procedimiento de ejecución de sentencia, esto derivado de que las autoridades de la administración pública no cuentan con los recursos económicos



para pagar estas condenas impuestas por el concepto de daños y perjuicios, que en muchas veces son cantidades muy grandes.

Estamos en un momento complicado ya que no se cuentan con los recursos económicos suficientes para hacer frente a las necesidades básicas de los Michoacanos, por mencionar algunos casos, como nuestros maestros de la Secretaría de Educación Pública, la crisis financiera que tiene la Universidad Michoacana, los maestros del Telebachillerato Michoacán, y si a esto todavía le sumamos las sentencias en donde las autoridades de la administración pública están condenadas a pagar fuertes sumas de dinero a los ciudadanos, debido a que perdieron litigios en materia administrativa, y que se perdieron por deficientes defensas o por un mal actuar de las autoridades, nos dejan aún más afectados en los recursos públicos.

No podemos darnos el lujo de poner en riesgo un programa social, una política pública, o bien dejar de hacer obra pública por pagar fuertes cantidades de dinero en sentencias que afectan las finanzas públicas.

No obstante lo anterior, también es de resaltar que no podemos dejar de cumplir las sentencias que emiten nuestro Tribunal de Justicia Administrativa, pues estamos en un Estado de Derecho, en donde las autoridades somos respetuosas de las normas y derechos humanos de las personas, por ello, tenemos que plantear una solución a este tipo de juicios que condenan a las autoridades al pago de daños y perjuicios, y que bien puede ser la alternativa que se ha tratado de fortalecer con la última reforma en materia Laboral, y que también se implementa en la materia Penal, Familiar y Civil, es decir, que se implemente la figura de la “Conciliación” en materia contenciosa Administrativa dentro de los juicios donde el particular está demandado el pago de daños y perjuicios a la autoridad, esto puede dar solución al problema en comento.



En efecto, hace falta que se cuente con la figura de la “conciliación” en la materia contenciosa Administrativa, para que pueda evitarse en cualquier momento que dicten sentencias que afecten los recursos públicos de las autoridades, pues la conciliación es un medio idóneo para terminar los litigios, ya que esta figura es un medio de solución que se resuelve por un tercero ajeno al conflicto y además es imparcial, toda vez que es implementado por el mismo órgano jurisdiccional.

De tal guisa, al establecer una instancia obligatoria de conciliación, con lo cual se pretende ofrecer una auténtica posibilidad de solución de los conflictos contenciosos administrativos, y disminuir los plazos de resolución de los mismos, se puede obtener un acuerdo en donde se pueda evitar se sigan generando cargas a la administración pública y así bajar los pagos de sentencias condenatorias.

Finalmente, quienes integramos el Grupo Parlamentario del PAN, ratificamos el compromiso establecido con los michoacanos, que es el de impulsar leyes y reformas, que permitan tener un mejor gobierno, pues con la implementación de esta figura también se benefician a los ciudadanos, no sólo a las autoridades, al obtener ese acceso a la Justicia de manera pronta e imparcial, de su derecho humano contemplado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde este precepto legal establece que *“las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias”*, es decir, estos medios alternativos se deben contenerse en las leyes secundarias, con lo cual se prevé que a través de un acuerdo puedan obtener los ciudadanos la pretensión que buscan en una demanda.

Falta mucho que trabajar en el tema contencioso administrativo, y se está analizando cómo hacer mejoras en el actuar del Tribunal de Justicia Administrativa, pues existen muchos eslabones sueltos en la Justicia Administrativa en Michoacán, y con esta iniciativa se trata de hacer una mejora de muchas que se ocupan.



Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracción I de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de,

## DECRETO

**ÚNICO.** - Se reforman los artículos: 192 al que se le adiciona un segundo párrafo, el 230 al que se le adiciona la fracción X recorriéndose el último párrafo, se modifica el 253 al que se agrega la fracción VI, asimismo se reforma la denominación al Capítulo Noveno, así como el artículo 256 del que se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos segundo y tercero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

### Capítulo Segundo Disposiciones Generales

Artículo 192. En los juicios...

**Las autoridades administrativas podrán celebrar con los particulares acuerdos o convenios de carácter conciliatorio que pongan fin a los asuntos, donde los particulares demanden la indemnización de daños y perjuicios, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.**

### Capítulo Sexto Demanda

Artículo 230. El escrito...



Fracciones I- IX ...

**X. Cuando el actor además de demandar la nulidad del acto administrativo, solicite la indemnización de daños y perjuicios, deberá presentar una propuesta de solución del conflicto, la cual se pondrá a consideración de las partes en la audiencia de conciliación.**

...

Capítulo Octavo  
Contestación

Artículo 253. El demandado...

Fracciones I – V...

**VI. En los juicios que se demande la indemnización de daños y perjuicios una contrapropuesta de solución de conflicto, que al igual a la realizada por el actor, se pondrá en consideración de las partes en la audiencia de conciliación.**

Capítulo Noveno  
De la Conciliación y las Pruebas

**Artículo 256. En cualquier momento de la tramitación del proceso administrativo, o en la etapa de cumplimiento de sentencia, las partes podrán llegar a arreglos conciliatorios que pongan fin al asunto, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables. Los acuerdos o convenios respectivos aprobados por el Juez Administrativo o Magistrado de la Sala del conocimiento producirán todos los efectos jurídicos inherentes a una sentencia ejecutoria.**

El Juez Administrativo señalará a más tardar en los tres días hábiles siguientes a que se tenga por contestada la demanda, su ampliación, en su caso, o transcurrido



el plazo para contestarla, día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación que deberá llevarse dentro de los quince días hábiles siguientes, esto en los juicios en que además de la nulidad se demande la indemnización de daños y perjuicios. En esta audiencia procurará avenir a las partes; de celebrarse convenio, se elevará y obligará a la categoría sentencia ejecutoriada. Si no se avienen, inmediatamente después se desahogarán las pruebas ofrecidas y en su caso aportadas al momento de presentar la demanda, o de la contestación o de la ampliación de las mismas.

En los demás juicios el Juez Administrativo señalará dentro de los términos y plazos del presente artículo, día y hora para la celebración de una audiencia, en la que se desahogarán las pruebas ofrecidas y en su caso, aportadas por las partes.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación respectiva.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, Palacio del Poder Legislativo a los 04 días del mes de julio de 2019 dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**

**DIP. OSCAR ESCOBAR LEDESMA**